

Convenio de Colaboración que celebran por una parte el **Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, representado en este acto por el **C. José Alberto Sánchez Ozuna**, en su carácter de Presidente del Comité, y asistido por la **C. Dayanhara Aguilar Ballinas**, Titular de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“COMITÉ COORDINADOR”**; y por la otra parte, el **H. Congreso del Estado de Chiapas**, representado en este acto por la **Diputada Sonia Catalina Álvarez**, Presidenta de la Mesa Directiva; **Diputado Aarón Yamil Melgar Bravo**, Presidente de la Junta de Coordinación Política; y **Diputada Paola Villamonte Pérez**, Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción, a quien en lo sucesivo se le se denominará **“CONGRESO”**; quienes cuando actúen de manera conjunta se les denominará **“LAS PARTES”**; instrumento que suscriben al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

La reforma en materia de combate a la corrupción, realizada al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de mayo de 2015, determinó en su último párrafo que las entidades federativas establecerán Sistemas Locales Anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio de la reforma aludida, expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada el 18 de julio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. A su vez, el Segundo Transitorio de la Ley General, estableció el plazo de un año siguiente a la entrada en vigor del mencionado Decreto, para que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, procedieran a armonizar su Constitución y expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

En cumplimiento a dicho mandato, el Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 273, Tomo III, de fecha 29 de diciembre del 2016, reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, estableciendo el Título Décimo: “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”, mismo que contempla el Capítulo II, “Del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”; específicamente en el artículo 115, se estableció la creación del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, como la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el 31 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 274, Tomo III, Sección Segunda, el Decreto 120, por medio del cual se promulgó

la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en la cual se definen los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema para prevenir y sancionar los hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

De esta manera, el Sistema Estatal coadyuva al cumplimiento de los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación que se establezcan en el marco del Sistema Nacional y de la Ley General de la materia. En ese contexto, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley de la materia, el Sistema Estatal Anticorrupción se conforma por el Comité Coordinador; por el Consejo de Participación Ciudadana y los Municipios; siendo el primero de los mencionados, la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y de éste con el Sistema Nacional, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

En el mismo marco de coordinación, de acuerdo con el contenido del artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, corresponde al Sistema Anticorrupción establecer con los entes públicos, acciones que generen confianza a la población en general para fomentar una cultura de responsabilidad, participación ciudadana, transparencia y acciones de combate a la corrupción en la Entidad; para lo cual, la fracción V del artículo 3 de la Ley en cita, refiere que deberá entenderse por entes públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas les otorga autonomía; y a los municipios.

En ese sentido, el Comité Coordinador, ha establecido estrategias y acciones para coadyuvar con los diversos entes públicos para el debido cumplimiento de los objetivos del Sistema Anticorrupción, instituyendo convenios de colaboración, acuerdos interinstitucionales, entre otros, a efecto de establecer las bases de colaboración y mecanismos de coordinación, tendientes a prevenir la corrupción, promover, fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público, la rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, prevención de conflictos de interés y del control de los recursos públicos.

Como parte de ello, el **"COMITÉ COORDINADOR"** en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2020, mediante acuerdo número 002/CC/SAECH/2020, aprobó el documento titulado: "Instrumento Diagnóstico de la Situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contiene la información a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas", el cual consiste en un cuestionario para conocer la estructura tecnológica con la que cuenta cada uno de los organismos, en dónde se encuentra alojada dicha información, tipo de plataforma y lenguaje de programación que utilizan, así como las especificidades técnicas y tecnológicas que deben ser conocidas para lograr su concentración en el Sistema Electrónico Estatal y su interconexión con la Plataforma Digital Nacional.

Mediante acuerdo número 006/CC/SAECH/2020, el **“COMITÉ COORDINADOR”** en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 03 de diciembre del 2020, **aprobó la suscripción de Convenios de Colaboración por conducto de la Presidencia del Comité Coordinador con los entes públicos del Estado de Chiapas, diversos a los que integran el Comité Coordinador y que resguarden información relacionada con los Sistemas Electrónicos enumerados en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.**

Con motivo a los antecedentes y fundamentos anteriormente citados, **“LAS PARTES”** han decidido conjuntar esfuerzos de coordinación en el marco del presente Convenio conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el **“COMITÉ COORDINADOR”** por conducto de su representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene como atribución: ***“XIV. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas”*** (Sic).

I.2. El **C. José Alberto Sánchez Ozuna**, en su carácter de Presidente del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene las facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración de conformidad con el artículo 8 fracción XIV, en relación con los artículos 6 y 11 fracción II, del referido ordenamiento legal.

I.3. La **C. Dayanhara Aguilar Ballinas**, Titular de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, quien en términos del artículo 34 fracción II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, tiene la función de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador, así como la de administrar el Sistema Electrónico Estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 segundo párrafo, de la citada Ley.

I.4. Señalan como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, número 1090, interior nivel 16, Torre Chiapas, C.P. 29049, entre Boulevard Ángel Albino Corzo y Salomón González Blanco, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara el **“CONGRESO”** por conducto de su representante, que:

II.1. De conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, la **Diputada Sonia Catalina Álvarez**, es su carácter de Presidenta de



la Mesa Directiva, es la Presidenta del Congreso y su Representante Jurídico, por lo que se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio de Colaboración.

II.2. El Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo, en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política, tiene las facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas.

II.3. La Dip. Paola Villamonte Pérez, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción, de conformidad con los artículos 32 fracción XXXI y 39 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, se encuentra facultada para participar en la celebración del presente Convenio de Colaboración.

II.4. Señalan como domicilio legal para los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en 1ª Avenida Sur Oriente, S/N, Palacio Legislativo, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran por conducto de sus representantes, que:

III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe dolo, mala fe, error o algún otro vicio del consentimiento ni de la voluntad que pudiera afectar su validez, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración y mecanismos de coordinación, entre las cuales “**LAS PARTES**”, desarrollarán acciones conjuntas dentro de las atribuciones y competencias que respectivamente corresponda a cada una, en aras de alcanzar el cumplimiento de los objetivos enumerados en el artículo 2º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; tendientes a prevenir la corrupción, promover, fomentar y difundir la cultura de integridad en el servicio público, la rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, prevención de conflictos de interés y del control de los recursos públicos; así como coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado, con el fin de integrar la información necesaria para la operatividad de los sistemas a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, necesarios para establecer políticas integrales, metodologías de medición e indicadores que permitan la evaluación.

SEGUNDA. COMPROMISOS DEL “COMITÉ COORDINADOR”.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el “COMITÉ COORDINADOR” se compromete, en el ámbito de sus atribuciones a:

- A) Desarrollar proyectos en materia de prevención y combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, que sea de interés común de **“LAS PARTES”**.
- B) Apoyar al “CONGRESO” en la impartición de la capacitación que sea necesaria e intercambiar experiencias en materia de ética, integridad y participación ciudadana y cualquier otro tema relacionado con los mismos y que sean competencia del “COMITÉ COORDINADOR”.
- C) Integrar grupos de trabajo que requiera el “CONGRESO”, para la realización conjunta de acciones, estudios y proyectos especializados en materias relacionadas con ética, transparencia, integridad, prevención y combate a la corrupción. Así como en lo relacionado con la aplicación del “Instrumento Diagnóstico sobre la situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contiene la información a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.”
- D) Proporcionar las Bases para el Funcionamiento del Sistema Electrónico Estatal y el Plan de Trabajo para el diseño e implementación del Sistema Electrónico Estatal, y demás documentación necesaria que servirá como base para la integración al Sistema citado, a que hace referencia la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- E) Designar un enlace para efectos de coordinarse con el enlace que designe el “CONGRESO”, y realizar las actividades necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio.
- F) La ejecución de los compromisos asumidos por el “COMITÉ COORDINADOR”, serán desarrollados y/o ejecutados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, a través de su titular, la **C. Dayanhara Aguilar Ballinas**, en términos de lo previsto en los artículos 34 fracción II y 46 segundo párrafo, ambos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

TERCERA. COMPROMISOS DEL “CONGRESO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el “CONGRESO”, se compromete a:

- A) Colaborar con el **“COMITÉ COORDINADOR”**, en la realización de acciones, estudios, diagnósticos, encuestas, proyectos y otros instrumentos en materia de ética, integridad, rendición de cuentas, transparencia, cultura de la legalidad y sobre cualquier otro tema que se relacione con la prevención y el combate a la corrupción.
- B) Promover en reuniones, foros, convenciones u otros eventos similares que guarden relación con el objeto del presente Convenio, la discusión, análisis, respeto e implementación de la ética, integridad, cultura de la legalidad, prevención y el combate contra la corrupción.
- C) Participar en las actividades diagnósticas y las actividades subsecuentes para la implementación del Sistema Electrónico Estatal, específicamente en lo relacionado con la aplicación del “Instrumento Diagnóstico sobre la situación de los Sistemas Electrónicos existentes que contiene la información a que hace referencia el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.”
- D) Designar un enlace para efectos del presente Convenio y realizar las actividades necesarias para cumplir con el objeto del mismo.

CUARTA. PROGRAMA DE TRABAJO.

Para cumplir con los compromisos del presente instrumento, **“LAS PARTES”** convienen que a partir de la celebración del presente Convenio de Colaboración se implementarán acciones, estudios, diagnósticos y proyectos conjuntos tendientes a coadyuvar en materia de ética, integridad, rendición de cuentas, transparencia, cultura de la legalidad y sobre cualquier otro tema que se relacione con la prevención y el combate a la corrupción; así como para la implementación de los Sistemas Electrónicos previstos en el artículo 47 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

Con el propósito de llevar a cabo el pleno cumplimiento del presente instrumento, **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los servidores públicos siguientes:

A) Por parte del **“COMITÉ COORDINADOR”**, en cumplimiento al inciso F) de la Cláusula SEGUNDA, se designa a las siguientes personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas:

A.1) La C. Orquídea Anaya Gómez, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

A.2) El C. Óscar Javier Meneses Martínez, Director de Sistemas Electrónicos y Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado

de Chiapas, quien fungirá como enlace técnico informático especializado en la materia.

B) Por parte del "CONGRESO", se designa a las siguientes personas:

B.1) A la persona que ejerza la titularidad de la Dirección Jurídica del Congreso del Estado de Chiapas.

B.2) A la persona que ejerza la titularidad de la Jefatura de la Unidad de Informática del Congreso del Estado de Chiapas, quien fungirá como enlace técnico informático especializado en la materia.

B.3) A la persona que ejerza la titularidad de la Secretaría Técnica del Órgano Técnico de la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción.

Las acciones que con motivo del presente instrumento desarrollen los enlaces serán coordinadas por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Anticorrupción; y por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.

"LAS PARTES" convienen en que sus representantes podrán fungir como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de las acciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, previa comunicación escrita entre las mismas.

SEXTA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen en que el personal que designen, contraten o comisionen por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio, se entiende relacionado exclusivamente con aquellas que lo designó, empleó, contrató o comisionó, por lo que la relación laboral existirá únicamente con ésta y no con la otra; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral, de seguridad social, administrativa, civil, mercantil o de cualquier otra índole y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2024. Este convenio podrá darse por terminado sin ninguna responsabilidad para las partes, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

Al efecto, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas, así como respecto de terceros. No obstante, lo anterior, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Los avisos y notificaciones entre **“LAS PARTES”** deberán realizarse por escrito, con acuse de recibido y en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones o bien, por conducto de las personas designadas como enlaces.

En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio deberá notificarlo por escrito a la otra parte dentro de los treinta días naturales siguientes, de no ser así cualquier aviso o notificación realizada en los domicilios primigenios, será considerada como legalmente hecha.

NOVENA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

“LAS PARTES” acuerdan apoyar las actividades del presente Convenio y desarrollar las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos que aprueben en el marco del presente instrumento, atendiendo a la suficiencia presupuestal con la que cuenten, la disponibilidad de recursos materiales, técnicos y humanos, y de conformidad a las disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **“LAS PARTES”**. Las modificaciones o adiciones que se realicen pasarán a formar parte integrante de este instrumento, surtiendo sus efectos desde el momento de su suscripción por las personas facultadas para ello.

DÉCIMA PRIMERA. DEFINITIVIDAD.

El presente Convenio de Colaboración constituye la voluntad de **“LAS PARTES”** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico, por lo que **“LAS PARTES”** lo consideran definitivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus compromisos conforme al presente Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“LAS PARTES” se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, y en la Ley de Propiedad Industrial, así como en sus respectivos Reglamentos, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual, resultantes de la ejecución del Convenio, así como de la planeación, desarrollo y ejecución de las acciones, estudios, diagnóstico y proyectos que se deriven del mismo, corresponderán a la parte que los haya producido o bien, a ambas de forma proporcional a sus aportaciones.

En consecuencia, **“LAS PARTES”** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones ni programas, sin previa autorización por escrito.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados de las actividades amparadas por el presente Convenio de Colaboración en sus respectivos ámbitos competenciales, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.

Conforme al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“LAS PARTES”** convienen en que la información relativa a las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos motivo del presente Convenio, tendrá el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** determine que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de lo establecido en la normatividad señalada en el párrafo que antecede, se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia en caso de que dicha información obrara en sus archivos. **“LAS PARTES”** se obligan a comunicar por escrito a la otra cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

"LAS PARTES" acuerdan que todo el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente Convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de **"LAS PARTES"**. También se comprometen a no divulgar información a terceros ajenos al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS.

"LAS PARTES" no podrán ceder o transmitir los derechos y las obligaciones derivados del presente Convenio, o de las acciones, estudios, diagnósticos y proyectos, salvo que cuenten con la autorización previa y por escrito firmado de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

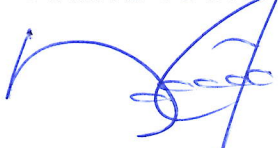
"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución de este Convenio, se resolverán de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** a través de las personas que han designado como enlaces conforme a la Cláusula QUINTA.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman por triplicado, al calce y al margen, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

POR EL **"CONGRESO"**


Dip. Sonia Catalina Álvarez
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de Chiapas

POR EL **"COMITÉ COORDINADOR"**


C. José Alberto Sánchez Ozuna
Presidente del Comité Coordinador del
Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas



Dip. Aarón Yamil Melgar Bravo
Presidente de la Junta de
Coordinación Política

POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA

C. Dayanmara Aguilar Ballinas
Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva

Dip. Paola Villamonte Pérez
Presidenta de la Comisión de Vigilancia
y Anticorrupción

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y POR LA OTRA EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----